



Constancia Secretarial 1. (10/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (11/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Divorcio Contencioso
860013110001 2022 00077 00

Mocoa, Putumayo, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la apoderada parte demandante en contra del auto que tuvo por no surtido el trámite de notificación personal efectuado y que requirió por segunda vez a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, emitido el 23 de febrero de 2023

Al efecto, se evidencia que la replica enfilada contra la citada providencia se halla extemporánea, pues el proveído fue notificado el 24 de febrero de 2023, a lo cual los términos de ejecutoria comenzaron al día hábil siguiente, esto es, el 27 de febrero de 2023, inclusive, hasta el día 1 de marzo de la misma anualidad, inclusive.

Corolario lo anterior, se aprecia que la presentación de los recursos, se efectuó el 2 de marzo de 2023 (As.035 a 043), por lo que se considera sin lugar a dudas que los mismos fueron presentados de manera extemporánea, conforme lo establece el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición enfilado contra el auto del 23 de febrero de 2023 por considerarse extemporáneo.

SEGUNDO.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 23 de febrero de 2023 por considerarse extemporáneo.

TERCERO.- Las disposiciones de la providencia recurrida se mantienen incólumes, por lo que se deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto en ella.

NOTIFÍQUESE

Juan Carlos Rosero Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ec4eded0cef9761372e64a6f96fb11a81d5b677f72d7dc871cc3348aab4fe1**

Documento generado en 11/04/2023 08:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**